

# ESTATUTOS

## CAPITULO I:

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

#### DENOMINACION:

##### Artículo 1º.

Con la denominación de **“ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE CANTABRIA”**, se constituye una entidad al amparo de la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Esta Asociación adecua a la normativa vigente los estatutos que con el mismo nombre se crearon con fecha 25 de junio de 1998 e inscrita en su día en el Registro de Asociaciones de Cantabria, Sección Primera, con el número 2.507/146.

##### Artículo 2º.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido y su ámbito territorial será la provincia de Cantabria.

##### Artículo 3º.

La existencia de esta asociación tiene como

#### FINES

La Asociación de Familias Numerosas de Cantabria tiene como finalidad esencial la protección y defensa de la familia numerosa, en los términos que a continuación se especifican

- a) Cooperar a la defensa, mejora y perfeccionamiento de los derechos otorgados a las familias numerosas por la legislación vigente,

gestionando, si fuere preciso cerca de los poderes públicos cuantas modificaciones se consideren oportunas en dicha legislación.

- b) Completar, si sus recursos se lo permiten, los beneficios otorgados por la Administración
- c) Representar a todos y cada uno de los asociados en sus relaciones con la Administración y con las Entidades Públicas y privadas que tengan encomendadas funciones o prestaciones relacionadas con las familias numerosas
- d) Asesorar e informar a los asociados sobre sus deberes o derechos en lo concerniente a su condición de cabeza de familia numerosas
- e) Impulsar la protección a la familia numerosa mediante la celebración de conferencias, ciclos culturales u otros actos públicos y por medio de la publicación de revistas, monografías y folletos de divulgación
- f) Instar o colaborar en las iniciativas que tiendan a los fines expuestos o en cualesquiera otras de carácter familiar, aunque fuesen de índole general
- g) Realizar todos aquellos fines que sean consecuencia o complemento de los enunciados
- h) Expresamente se excluye de sus fines cualquier ánimo de lucro en la gestión de sus actividades
- i) Cooperar en la protección, mejora e impulso de los derechos de la mujer, pilar de la familia, con la finalidad de una integración plena y real en la sociedad.
- j) Promover políticas transversales de protección, mejora e impulso de los derechos del varón, como pilar de la familia.
- k) Promover políticas transversales de protección, mejora e impulso de los derechos de los jóvenes, como miembros de la familia.
- l) Promover políticas transversales de conciliación de la vida familiar.
- m) Promover políticas transversales de igualdad.

#### **Artículo 4º.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades

- a) Cooperar a la defensa, mejora y perfeccionamiento de los derechos otorgados a las familias numerosas por la legislación vigente, gestionando, si fuere preciso cerca de los poderes públicos cuantas modificaciones se consideren oportunas en dicha legislación, transmitiendo a los organismos oficiales las demandas que este colectivo remite.
- b) Completar, si sus recursos se lo permiten, los beneficios otorgados por la Administración
- c) Representar a todos y cada uno de los asociados en sus relaciones con la Administración y con las Entidades Públicas y privadas que tengan encomendadas funciones o prestaciones relacionadas con las familias numerosas
- d) Asesorar e informar a los asociados sobre sus deberes o derechos en lo concerniente a su condición de cabeza de familia numerosas, canalizándoles hacia los organismos oficiales que puedan resolver su problemática y ayudándoles desde esta Asociación si no es posible.
- e) Impulsar la protección a la familia numerosa mediante la celebración de conferencias, ciclos culturales u otros actos públicos y por medio de la publicación de revistas, monografías y folletos de divulgación
- f) Instar o colaborar en las iniciativas que tiendan a los fines expuestos o en cualesquiera otras de carácter familiar, aunque fuesen de índole general
- g) Realizar todos aquellos fines que sean consecuencia o complemento de los enunciados o que sirvan para conseguir los fines que se propone acogiendo a la legislación de vigencia
- h) Expresamente se excluye de sus fines cualquier ánimo de lucro en la gestión de sus actividades
- i) Cooperar en la protección, mejora e impulso de los derechos de la mujer, pilar de la familia, con la finalidad de una integración plena y real en la sociedad.
- j) Promover políticas transversales de protección, mejora e impulso de los derechos del varón, como pilar de la familia.
- k) Promover políticas transversales de protección, mejora e impulso de los derechos de los jóvenes, como miembros de la familia.
- l) Promover políticas transversales de conciliación de la vida familiar.
- m) Promover políticas transversales de igualdad.

## **DOMICILIO SOCIAL Y AMBITO TERRITORIAL**

### **Artículo 5º.**

La Asociación establece su **domicilio social** en Santander, a partir de la fecha y previo acuerdo por unanimidad de la Asamblea General de 14 de noviembre del 2003, en **C/ JOSE MARIA COSSIO 35, Bajo. 2 A. SANTANDER (CANTABRIA) D.P. 39011** y con ámbito territorial, para realizar principalmente sus actividades, en la **Comunidad Autónoma de CANTABRIA**

## **CAPITULO II**

### **ORGANOS DE REPRESENTACION**

**La Asociación estará dirigida, administrada y regulada por la JUNTA DIRECTIVA Y LA JUNTA GENERAL**

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 7º.**

Para el Gobierno de la Asociación actuará la Junta Directiva, integrada por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, contador y el número de vocales que acuerde la Junta General, teniendo en cuenta el número de socios y el número de actividades de la Asociación. La propia Junta directiva podrá designar, entre los vocales, quienes hayan de sustituir al secretario, tesorero y contador. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (Art. 11.4 L.O. 1/2002).

### **Artículo 8º.**

La duración de los cargos será de cuatro años, siendo reelegibles. La renovación será parcial y tendrá lugar cada dos años, saliendo la mitad de ellos en la primera renovación y la otra mitad en la siguiente. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran sido sustituidos en el cargo para el que fueron

elegidos, continuarán ostentado sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### **Artículo 9º.**

Los cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

#### **Artículo 10º.**

**La Junta Directiva** se reunirá, cuando menos, una vez al trimestre o cuando lo considere conveniente el presidente, o lo soliciten tres de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos serán tomados por la mitad más uno de los miembros presentes.

### **FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva asumirá la representación de la Asociación y tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Trazar orientaciones para mejor cumplir los fines sociales y los medios y procedimientos para su desarrollo
- b) Mantener, interpretar y cuidar el exacto cumplimiento de los Estatutos, normas y disposiciones de la Asociación, así como ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.
- c) Fiscalizar su régimen administrativo y económico
- d) Establecer la cuantía de las aportaciones económicas de los asociados
- e) Cubrir provisionalmente, en su caso, las vacantes de la misma Junta Directiva
- f) Organizar y dirigir los servicios de la Asociación y nombrar y separar el personal al subalterno y auxiliar que tenga a su servicio
- g) Ejercer todas las funciones necesarias para la buena administración de la Asociación
- h) Designar, de su seno, si lo estima oportuno, un comité Permanente con las funciones y facultades que en el mismo delegue.

### **DEL PRESIDENTE**

#### **Artículo 11º.**

Corresponderá al Presidente:

- a) Convocar y presidir la Junta Directiva y la Junta General de la Asociación
- b) Ostentar la representación unitaria de la Asociación ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos y privados

- c) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la asociación, dando cuenta a la Junta directiva en la primera reunión que ésta celebre
- d) Cuidar del cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de las Juntas General y directiva
- e) Suscribir con el Secretario las Actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Asociación
- f) Desempeñar todas las demás funciones y cumplir los deberes que le son propios con arreglo a los Estatutos

### **DEL VICEPRESIDENTE**

#### **Artículo 12°.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia o enfermedad

### **DEL TESORERO**

#### **Artículo 13°.**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos y colocarlos donde y en la forma que determine la Junta directiva
  - b) Realizar los pagos ordenados por el Presidente e intervenidos por el contador
  - c) Cuidar del orden y buena marcha de la Caja Social
- El Vicetesorero, sustituirá, en sus ausencias y enfermedades al Tesorero

### **DEL CONTADOR**

#### **Artículo 14°.**

Es de incumbencia del Contador

- a) Intervenir en todas las órdenes de cobros y pagos por el Presidente al Tesorero, tomando razón de las mismas
- b) Dirigir la contabilidad de la Asociación y custodiar sus libros.

El Vicecontador, si existiese, sustituirá al Contador en sus ausencias y enfermedades

## **DEL SECRETARIO**

### **Artículo 15°.**

Incumbe al Secretario:

- a) Intervenir como tal en todos los actos de la Asociación, firmar las convocatorias de las Juntas Generales de las reuniones de la Junta Directiva, y suscribir las actas de las reuniones de las mismas, transcribiéndolas en los libros oportunos.
- b) Redactar la documentación social y firmar y custodiar el fichero
- c) Estudiar y formar las convenientes notas de los asuntos y expedientes que tengan que resolver los organismos directivos para facilitar sus tareas
- d) Ejercer la jefatura y dirección del personal de la Asociación
- e) En sus ausencias y enfermedades será sustituido por el vicesecretario.

### **Artículo 16°.**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria

## **DE LOS VOCALES**

### **Artículo 17°.**

Los vocales, independientemente de su participación en el gobierno general de la Asociación, podrán ejercer la dirección de una Sección, bajo la dependencia de la Junta Directiva, a la que propondrán sus iniciativas y darán cuenta de su gestión, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta les encomiende.

## **DE LAS SECCIONES Y SECRETARIA TÉCNICA**

### **Artículo 18°.**

Al objeto del mejor cumplimiento de los fines sociales podrán crearse Secciones de Estudio, que podrán referirse a los siguientes asuntos: trabajo, vivienda, enseñanza, fiscal, espectáculos...etc.

Asimismo, para el asesoramiento, colaboración y ejecución de cuantas medidas pudieran interesar a los socios, particularmente, así como para coordinar las actividades de las comisiones, podrá crearse la Secretaría Técnica,

por acuerdo de la Junta General, correspondiendo a la Directiva el nombramiento de quien hubiera de desempeñarla.

## **CAPITULO III.-**

### **DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 19°.**

La Junta o Asamblea o Junta General es el órgano superior de la Asociación y está integrada por la Junta Directiva y todos los asociados. Se reunirá una vez al año en el mes de noviembre o diciembre, o con carácter extraordinario a propuesta de la Junta directiva o cuando lo soliciten por escrito un número no inferior al 10 % de los asociados, y actuarán como Presidente y Secretario de la misma los que lo sean de la Junta directiva.

#### **Artículo 20°**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

La Asamblea General ordinarias quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los presentes o representados, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión. Si no asistiese este número transcurrido 30 minutos, se celebrará la reunión en segunda convocatoria y podrán tomarse acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes, presentes o representados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones,



## **FACULTADES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA**

### **Artículo 21º.**

Son facultades de la Junta General:

- a) la lectura y aprobación del acta de la Junta anterior
- b) Aprobación de la Memoria anual de las actividades de la Asociación que presente la Junta Directiva
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Aprobación del estado de cuentas y el proyecto de presupuesto del ejercicio económico siguiente
- e) La renovación de cargos de la Junta Directiva que hayan terminado su mandato o que resulten vacantes

### **Artículo 22º.**

Son facultades de la Junta General Extraordinaria:

- a) La discusión y acuerdo sobre propuestas de la directiva o aquellas que con ocho días de antelación hubiesen presentado los socios
- b) La reforma o modificación de los Estatutos o disolución de la Asociación
- c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas

## **CAPITULO IV**

### **SOCIOS**

### **Artículo 23º:**

Podrán pertenecer a la Asociación cuantos estén en posesión del título de beneficiario de familia numerosa o lo hayan disfrutado y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, residan en la capital o provincia de Cantabria y lo soliciten debidamente de la Junta Directiva de la Asociación

### **Artículo 24º.**

**Clases de socios**

Existirán tres clases de socios: de honor, protectores y de número.

Serán socios de honor aquéllos que por sus circunstancias personales o por sus servicios a la institución de las familias numerosas, o méritos contraídos con la Asociación, sean designados por ésta.

Socios protectores, los que se inscriban con cuota superior a la mínima que, en su caso, señale la Junta Directiva y los que hagan donativos en metálico o de otra índole a la Asociación

Serán socios de número los demás, en los que no concurren las circunstancias de socio de honor o protector.

## **ALTAS**

### **Artículo 25°.**

Quienes aspiren a ingresar en la Asociación deberán cumplir los trámites y requisitos siguientes:

- a) Estar en posesión de los derechos civiles y ostentar o haber ostentado el título de beneficiario de familia numerosa
- b) Formalizar solicitud de ingreso y declaración, ajustada al modelo aprobado por la Junta directiva, y en la que constarán, cuando menos, los datos exigidos por la Administración para la expedición del título, que serán los mismos que figurarán en las fichas de la Asociación.

## **BAJAS**

### **Artículo 26.**

Se causará baja en la Asociación por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva, cuya renuncia no surtirá efectos hasta el mes siguiente de la fecha en que se reciba la comunicación
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando el socio, por su conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con sus actos o palabra, por haber cometido falta grave o por perturbar su buena administración o gobierno, se haya hecho acreedor a tal sanción concediéndose previamente al interesado un plazo de treinta días para que dé las explicaciones que estime convenientes en su descargo.

No causará baja en la Asociación por el hecho de cesar en el disfrute del título de beneficiario de familia numerosas, por causas ajenas a la voluntad del asociado como son: el que los hijos hayan fallecido o rebasado la edad señalada como límite en la Ley, o que ésta, en el futuro, establezca un número de hijos superior al actual.

## **DERECHOS**

### **Artículo 27°.**

Todos los socios, sin distinción, tendrán derecho a disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y asistir a cuantos actos en ella se celebre y, en general, a ejercitar cuantos derechos se le concedan en los estatutos o la ley les otorgue y, de modo particular, los siguientes

- a) Utilización de los servicios de información, colaboración y asesoramiento para la tramitación de asuntos relacionados con los fines de la Asociación, principalmente en cuanto a la expedición y renovación de los títulos de beneficiario de familia numerosa, becas, asuntos fiscales..etc.
- b) Participar en la gestión y Administración de la Asociación, cuando sean designados, conforme a estos Estatutos, para los cargos directivos, o presentando iniciativas y sugerencias a la Junta Directiva o a la Junta General.

## **OBLIGACIONES**

### **Artículo 28.**

Serán obligaciones fundamentales de los asociados:

- a) Observar los Estatutos y las órdenes, acuerdos y normas de los órganos de gobierno de la Asociación
- b) Cooperar moral y materialmente a los fines de la Asociación, su prestigio y eficacia
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva

## **CAPITULO V**

### **REGISTROS, FINANCIACION, CONTABILIDAD**

#### **REGISTROS**

### **Artículo 29°.**

Se llevará un Libro Registro de socios, así como un fichero, en el que se harán constar el nombre, apellidos, profesión y domicilio y teléfono, así como las demás circunstancias que se precisen para la obtención del título de familia numerosa

### **Artículo 30°.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Los bienes de cualquier clase que pueda poseer de forma lícita
- b) Las cuotas de sus socios, de permanencia y de retribución por servicios prestados, a su coste
- c) Los donativos, aportaciones, donaciones y legados
- d) Subvenciones del Estado, corporaciones y entidades
- e) Las rentas o productos de sus propios bienes

### **Artículo 31°.**

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social

### **Artículo 32°.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuestos que presentará a la aprobación de la Junta General correspondiente. En ellos figurarán cuantos ingresos y gastos de toda clase se refieran a la Asociación, con la debida separación de conceptos.

## **CAPITULO VI**

### **DIS**

### **OLUCION**

### **Artículo 33°.**

Se llevará a efecto cuando sea promovida por los 2/3 de los asociados. Tendrá que ser aprobada por mayoría simple de los asociados.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

Todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones reglamentarias.